



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3668, DE 2021, DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES QUE MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2091, DE 2021, QUE REGULA TECNOLOGÍA COMPLEMENTARIA A BORDO DE BUSES, PARA PERÍMETROS DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696 Y CONTRATOS DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO DE LA LEY 20.378 Y APRUEBA TEXTO SISTEMATIZADO DE LA MISMA.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2091, de 2020 y N° 3668, de 2021, ambas de la Subsecretaría de Transportes; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en el marco de la ley N° 20.378 y del artículo 3° de la ley 18.696, se han implementado regulaciones de diversa naturaleza, destinadas al otorgamiento de los subsidios previstos en la citada ley N° 20.378 asociados a la prestación de servicios de transporte público de pasajeros. En este contexto, a la fecha se han implementado, por ejemplo, perímetros de exclusión del artículo 3° de la ley N° 18.696 y contratos que se enmarcan en el Programa de Apoyo Regional establecidos en el artículo 5° de la ley N° 20.378.

2.- Que, en todos estos marcos contractuales y regulatorios, se ha considerado la incorporación actual o futura de componentes tecnológicos complementarios que aportan a la gestión de la operación, como validadores, circuitos cerrados de televisión, contadores automáticos de pasajeros, información al usuario a través de aplicaciones o paneles de información variable, entre otros, que aportan a la seguridad y eficiencia del viaje a aquellos buses a los cuales se incorporan, por lo que resulta necesario establecer los requisitos técnicos que éstos deben cumplir para ser incorporado a un determinado servicio.

3.- Que, con la finalidad de regular los diversos elementos tecnológicos complementarios, que se requieren en la operación de los servicios en referencia, a contar del año 2019 se han dictado una serie de actos administrativos que regulan la tecnología complementaria a bordo de buses para al menos 32 ciudades, entre las que se cuentan Iquique-Alto Hospicio, Antofagasta, Calama, Tocopilla, Valparaíso, Quintero-Puchuncaví, Chillán, Valdivia, Punta Arenas, entre otras.

En este contexto se dictó la Resolución Exenta N° 2091 de 2020, modificada por la Resolución Exenta N° 3668 de 2021, sobre tecnología complementaria a bordo de buses, para perímetros de exclusión de la ley N° 18.696 y contratos de otorgamiento de subsidio de la ley N° 20.378.

4.- Que, esta solución – aplicable a todas las regulaciones vigentes a lo largo del país y a aquellas que se incorporen en el futuro- implicó una mayor eficiencia, eficacia y consistencia en las regulaciones que requiera este Ministerio a los operadores de servicios de transportes que presten servicios en el contexto de la normativa ya indicada en los considerandos precedentes.

5.- Que, en el marco de la mejora continua de los procesos y regulaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se ha advertido la necesidad de incorporar un conjunto de ajustes al texto contenido en la ya citada Resolución Exenta N° 3668 de 2021, específicamente su Anexo 1, el cual se refiere a las especificación de integración de sistemas AVL¹ a la aplicación de información a usuarios Red Regional del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, según se indica a continuación:

- a. Se incorpora nueva solicitud de información adicional a los operadores de AVL al momento de enrolarse y solicitar token de acceso a la API² RED REGIONAL.
- b. Se incorporan nuevas consideraciones para el tratamiento de los datos que envía el operador de AVL.
- c. Se incorporan nuevas exigencias, en el marco de garantizar la calidad y oportunidad de la información enviada por el operador de AVL.

RESUELVO:

MODIFÍCASE la Resolución Exenta 3668, de 2021, de la Subsecretaría de Transportes, en el siguiente sentido:

1.- En el **Anexo N°1**, introdúzcanse las siguientes modificaciones:

Reemplázase, en el ítem sexto del punto 2.-, denominado "Solicitud de Acceso", la frase: "*Ciudad o perímetro del cual es operador de AVL*", por la frase:

"• Ciudad o perímetro del cual la empresa es operador de AVL y requiere enviar datos a la aplicación".

¹ Automatic Vehicle Location, en español: Localización Automática de Vehículos.

² Application Programming Interfaces, en español: Interfaz de programación de aplicaciones.

Incorpórese en el punto 2.-, denominado "Solicitud de Acceso", a continuación del ítem séptimo "Unidad de negocio u operador de transporte del cual es operador de AVL)", los siguientes ítem octavo y noveno:

"• Número de vehículos que opera en la zona actualmente"

"• Horario de operación de buses en su perímetro, ej.: [Lunes a Viernes: 5:00-23:30, Sábados [6:00 a 22:00], Domingos y festivos [8:00 a 20:00]"

Reemplázase en el punto 4.-, los numerales 1 y 2 del apartado "Otras consideraciones", el siguiente texto:

"Otras consideraciones:

- 1. El servicio debe venir con la codificación numérica definida por la División de Transporte Público Regional para los servicios que operan dentro del Perímetro de Exclusión.*
- 2. Por el momento en VehicleDescriptor el id, label y license plate son iguales y deben contener la patente del vehículo sin espacios, sin guion y debe contener 6 caracteres, Por ejemplos: CLPP71 (Correcto), CL PP 71 (incorrecto), CLPP-71 (Incorrecto).*
- 3. El operador no puede enviar datos parciales en distintos mensajes. Deben enviar los datos de todas las unidades de negocio de una ciudad en un único mensaje cada 30 segundos.*
- 4. No deben existir datos repetidos en el mensaje, se debe garantizar su integridad".*
- 5. Los campos latitud o longitud deben venir en un formato valido, es decir, no deben venir valores nulos ni inconsistentes, por ejemplo, no pueden venir con valor cero.*
- 6. Se debe enviar la latitud y longitud con una precisión de 7 decimales.*

7. *Los campos solicitados en el punto 4 deben ser consistentes con el GTFS publicado para la ciudad/perímetro asociado."*

Incorpórese a continuación del punto 5.- denominado "Envío de Datos", el siguiente punto 6.-:

"6.- Exigencias al operador de AVL

1.- *Los operadores de AVL deberán enviar información bajo modalidad 24/7 de todos los buses registrados en el perímetro de exclusión. Esto incluye buses que están en operación, que están sin operación, o que se encuentren en cualquier otro estado.*

2.- *Los operadores de AVL deberán enviar la información de pulsos GPS de forma continua cada 30 segundos para los buses que se encuentren con el motor encendido, con o sin servicio asignado. En ningún caso este envío de información debe superar los 30 segundos. Adicionalmente, si el bus se encuentra con el motor apagado, podrá enviar la información cada 10 minutos.*

3.- *El operador de AVL no deberá asignar servicios hasta que el bus salga del terminal y comience a operar.*

4.- *El operador de AVL deberá a lo menos cumplir con la siguiente métrica mensual de envíos de pulsos GPS:*

- *Enviar sobre un 99% de la totalidad de GPS, 1 pulso cada 30 segundos por bus al mes cuando el motor está encendido, y 1 pulso cada 10 minutos cuando el motor está apagado.*

5.- *El operador de AVL deberá garantizar el envío correcto de la información asociada al recorrido y sentido realizado por un vehículo.*

6.- *El operador de AVL deberá reportar de manera correcta la fecha y hora de inicio de la expedición.*

7.- El operador de AVL, deberá cautelar la privacidad y almacenamiento de las llaves o API Key que le sean entregados para acceder a los ambientes de desarrollo y producción para el envío de los flujos de datos GTFS-RT. Estas llaves son únicas por cada operador y asignadas de forma individual.

Dicho lo anterior, el operador tecnológico será responsable por todo el contenido que envíe.

Otras consideraciones en relación al uso de las llaves son las siguientes:

- a) Estas llaves serán enviadas vía correo electrónico por la empresa receptora y que procesa dicha información.*
- b) El sistema, solo aceptará envíos de datos si vienen asociados con la respectiva llave.*
- c) La llave podrá ser utilizada para el envío de datos de cualquier ciudad, unidad de negocio y servicio.*

8.- El operador tecnológico que provea dispositivos de AVL, deberá considerar dentro de su implementación y como parte de su propuesta de servicio, los procesos de integración tecnológica con empresas externas, sean estas proveedoras de sistemas contadores de personas, sistemas de recaudación electrónica u otros servicios tecnológicos, lo anterior con el objetivo de poder disponibilizar la información relacionada a la operación del sistema de AVL. Por lo tanto, se exige que el operador tecnológico considere los medios necesarios para llevar a cabo estas integraciones, tales como el desarrollo de una interfaz API, un Repositorios FTP o la utilización de otras herramientas asociados para tales efectos.

El detalle de estas integraciones se especificará en la medida que el Ministerio defina la naturaleza de los datos a compartir, su periodicidad, alcance y destinatario, entregando esta información al operador tecnológico cuando corresponda.

2.- En el Anexo 2 denominado "ESPECIFICACIÓN DE ATRIBUTOS PARA EL ENVÍO DE DATOS DE CONTADORES DE PASAJEROS", **incorpórese** a continuación de su último párrafo, lo siguiente:

"El operador tecnológico que provea sistemas de contadores de personas, deberá considerar dentro de su implementación y como parte de su propuesta de servicio, los procesos de integración tecnológica con empresas externas, sean estas proveedoras de sistemas AVL, sistemas de recaudación electrónica u otros servicios tecnológicos, lo anterior con el objetivo de poder disponibilizar la información relacionada a la operación de los contadores de personas. Por lo tanto, se exige que el operador tecnológico considere los medios necesarios para llevar a cabo estas integraciones, tales como el desarrollo de una interfaz API, un Repositorios FTP o la utilización de otras herramientas asociados para tales efectos.

El detalle de estas integraciones se especificará en la medida que el ministerio defina la naturaleza de los datos a compartir, su periodicidad, alcance y destinatario, entregando esta información al operador tecnológico cuando corresponda".

3. En el Anexo 3, introdúzcanse las siguientes modificaciones:

Incorpórese a continuación del primer párrafo del punto 2.- denominado "Objetivo de la regulación", el siguiente párrafo: *"Cabe señalar que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, podrá contratar el servicio de cobro electrónico de tarifas para el transporte público, con el objeto de ser implementado en las diferentes zonas del país, y que, por consiguiente, mediante este acto administrativo, el operador de transporte se obliga a aceptar y generar las condiciones necesarias para su materialización en los términos que este Ministerio determine y establezca mediante acto administrativo."*

Reemplázase, en el punto 2.2.1 1.-, denominado "Tarjeta Sin contacto", el párrafo: *"La Ley 20.950, y específicamente en su artículo 7, establece las condiciones que deben cumplir los Medios de Acceso para el transporte público, los cuales deberán ser objetivas, competitivas y transparentes, y contener requisitos técnicos y económicos no discriminatorios",* por el siguiente texto:

“La Ley 20.950, y específicamente en su artículo 7, establece las condiciones que deben cumplir los medios de pago con provisión de fondos, emitidos y operados por entidades no bancarias, para ser utilizados como medio de acceso al sistema de transporte público de pasajeros. Para estos efectos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dispondrá las condiciones que deberán cumplir los convenios que suscriban las entidades encargadas de prestar los servicios de emisión y administración de los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros con las entidades no bancarias que emitan medios de pago con provisión de fondos de conformidad a esta ley. Dichas condiciones deberán ser objetivas, competitivas y transparentes, y contener requisitos técnicos y económicos no discriminatorios, asegurando el adecuado funcionamiento de los servicios asociados a los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros, entre éstos, su emisión y post venta, la provisión de red de comercialización, y la carga de cuotas de transporte, según corresponda.”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB

[HTTP://WWW.DTPR.GOB.CL](http://www.dtptr.gob.cl)

Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

764750

E55841/2023